Constancia: señora Juez, le informo que en el presente proceso ejecutivo es de mínima cuantía, conforme con el mandamiento de pago.

3 mayo de 2023

Juanita Zuluaga Gil
Oficial mayor.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNCIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00203
Decisión: admite desistimiento.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por la parte demandante (Cfr. Archivo 21°) con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

Resuelve:

1. **Declarar terminado** por desistimiento de las pretensiones la presente demanda.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se expiden el oficio Nro. 786 y 787. La parte interesada deberá solicitar su remisión ala Secretaria del Despacho cuando lo considere pertinente.

3. No habrá condena en costas, por cuanto no se causaron.

4. Cumplido con lo anterior, se ordena su archivo.

Notifíquese y Cúmplase

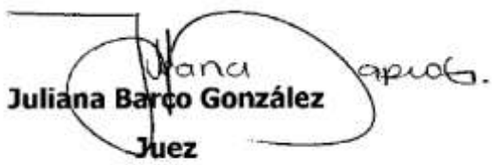

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 4 mayo de 2023

_____
Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdee8d2d70c73399b0868cc89d5a2d0dd9caa3d154e80082f39fd3cab545d8b7**
Documento generado en 03/05/2023 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica